

En relación con el **proyecto de Orden de la Consejería de Cultura y Turismo por la que se establecen las Bases Reguladoras de ayudas bienales para el fomento de estructuras de empresas en las artes escénicas, de salas de teatro, salas de música y tablaos flamencos**, se informa lo siguiente:

La normativa comunitaria de ayudas públicas contenida en los artículos 107 y ss. del TFUE, establece, como regla general, que las ayudas que se concedan por los Estados miembros deben notificarse a la Comisión Europea para su autorización.

Esta obligación de notificación previa tiene una serie de excepciones en las denominadas exenciones por categorías. De acuerdo con esta normativa de exención, los regímenes de ayudas que se acojan a la misma se entenderán autorizados por la Comisión, por lo que no será necesaria su notificación previa. No obstante, sí debe realizarse una comunicación posterior con el fin de que la Comisión pueda comprobar la correcta aplicación de la normativa.

Una de estas normas de exención es el *Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado* (en adelante Reglamento General de Exención por Categorías, RGEC) que ha sido prorrogado por la Comisión hasta el 31 de diciembre de 2023 a través del *Reglamento (UE) 2020/972, de la Comisión, de 2 de julio de 2020*, por el que se modifica el Reglamento (UE) 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes.

Este Reglamento de exención incluye una amplia tipología de ayudas. Concretamente la Sección 11 se refiere a las “Ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio”, regulándose las ayudas a la cultura en los artículos 53 y 54. Los artículos señalados establecen los requisitos que deben concurrir para que se pueda aplicar la exención en relación con la condición de los beneficiarios, los gastos subvencionables o la intensidad de ayuda.

Además de la regulación concreta para cada tipo de ayuda, el Reglamento establece una serie de obligaciones generales que son aplicables a todo tipo de ayudas y que deben incorporarse en el texto regulador como condición indispensable para que las ayudas queden exentas de notificación. Se trata de las obligaciones de publicación e información del artículo 9, el cumplimiento de las normas de acumulación de ayudas del artículo 8 y la obligación de comunicación del régimen de ayudas del artículo 11 y la exclusión de las empresas en crisis como beneficiarias de las ayudas, así como el cumplimiento de la jurisprudencia Deggendorf.

Teniendo en cuenta este marco normativo y visto el contenido del proyecto de Orden que se informa, las ayudas que se regulan tienen como objetivo la realización de actividades de artes escénicas y musicales en la Comunidad de Madrid. Concretamente se trata de actividades teatrales, coreográficas de compañías de danza y actividades musicales de música en vivo y tablaos flamencos.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento, este tipo de actividades entran en el ámbito de aplicación del artículo 53.2 apartados a), d) siendo los gastos subvencionables los gastos



de funcionamiento a los que se refiere el apartado 5 del mismo artículo. La intensidad de ayuda, al no superar el millón de euros, no deberá exceder de del 80% de los gastos subvencionables, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.8 del RGEC.

Todos estos requisitos y obligaciones están expresamente recogidos en el texto de la Orden, por lo que es de aplicación la exención prevista en el Reglamento. Además, en cuanto al ámbito temporal, el régimen de ayudas tiene carácter bienal, por lo que se acoge a la prórroga del Reglamento aprobada por el *Reglamento (UE) 2020/972, de la Comisión, de 2 de julio de 2020*, por el que se modifica el Reglamento (UE) 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes. Por tanto, se podrán conceder ayudas hasta el 31 de diciembre de 2023.

No obstante lo anterior, la exención de notificación no elimina la obligación de comunicar a la Comisión las ayudas una vez que entren en vigor, con el fin de que la Comisión compruebe que el Reglamento ha sido aplicado correctamente. Así el artículo 11 del Reglamento señala que los Estados miembros transmitirán a la Comisión “a través del sistema de notificación electrónica de la Comisión, información resumida relativa a cada medida de ayuda exenta en virtud del presente Reglamento en el formato normalizado establecido en el anexo II, junto con un enlace que permita acceder al texto completo de la medida de ayuda, incluidas sus modificaciones, *en un plazo de 20 días laborables a partir de su entrada en vigor*”. El cumplimiento de esta obligación debe realizarse por medio de la aplicación informática denominada SANI2, a través del formulario que la Comisión ha establecido para tal fin.

Madrid, a fecha de firma

EL DIRECTOR GENERAL DE COOPERACIÓN CON EL ESTADO Y
LA UNIÓN EUROPEA

Fdo. Carlos Díaz-Pache Gosende

